

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
65	215	GUZMÁN GUTIÉRREZ, Milton Erick
66	224	MARIÑAS SÁNCHEZ, Abraham
67	225	MELÉNDEZ LEÓN, José Carlos
68	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
69	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
70	228	ALVÍTEZ RIOS, María Helena
71	230	BUTRÓN RODRÍGUEZ, Fernando Arnulfo
72	231	CHÁVEZ MARTÍNEZ, Hamlet
73	233	MANTILLA SÁNEZ, Jorge Raúl
74	235	RAMOS FERNÁNDEZ-DÁVILA, Milton Renzo
75	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
76	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
77	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
78	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
79	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
80	246	ALCÁNTARA SUYÓN, Lorvi
81	248	SALAZAR ALCÁZAR, Elena Lisette
82	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
83	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
84	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
85	260	CASTRO PÉREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
86	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
87	265	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén
88	266	CORNEJO BARRAGÁN, Oscar Ronald
89	269	ALARCÓN GONZÁLEZ, Brigthe Del Rocio Edelmira
90	270	TAZA PIÑAS, Sadih Mariela
91	272	FARFÁN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
92	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
93	276	CAMACHO FERNÁNDEZ, Sujelly Enith
94	278	DÍAZ DÍAZ, Frany Heber
95	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
96	281	CANALES GALLEGOS, José Ángelo
97	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
98	287	GUARDIA GÓMEZ, María Cristina
99	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
100	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
101	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
102	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
103	296	MONCADA HORNA, Jhimy Frank
104	298	CASTELLANOS FERNÁNDEZ, Ginno Cristian
105	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
106	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
107	303	ALVA VÁSQUEZ, Marcela Liliana
108	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
109	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
110	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
111	310	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia
112	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
113	312	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel
114	313	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel
115	314	PIZARRO CASAVERDE, Justo
116	315	VÁSQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria
117	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adelí
118	317	RAMOS ROMANÍ, Rudy Oscar
119	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofé
120	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
121	321	APAZA MORANTE, Víctor Orlando
122	322	ABANTO PERALTA, Edwin

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
123	324	VENTURA GONZALES, Martín
124	325	VALDIVIA HOLGUÍN, Fredt Peter
125	326	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos
126	330	LAVALLE OLIVA, Gabriela
127	333	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
128	335	CHIRA MORENO, Joseph Alberto
129	338	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés
130	340	ZAVALA PONCE DE LEÓN, Ana María
131	341	ANTEZANA SOTO, José Antonio
132	342	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraín
133	343	MATSUOKA SATO, Gustavo Daniel
134	345	ALVARADO MALPICA, Bethuel Leudmin
135	346	YUPTÓN CHÁVEZ, Héctor Sebastián
136	347	ARCE ALMIRON, Jairzinho Jorge Arturo
137	348	LLUMPO ARCE, Esperanza Marina
138	349	OLIVERA FERNÁNDEZ, Boris Augusto
139	350	OLIVERA BERNAL, Justiniano Augusto
140	351	VALLE FABERIO, Wolfgang Paul
141	352	FONSECA VELÁSQUEZ, Liliana Edith
142	355	RAMOS LEÓN, Alexander Álvaro
143	356	CÓRDOVA CALLE, Francisco Eduardo
144	357	PINO JORDAN, Luis Fernando
145	358	YUPTÓN IDROGO, Héctor Iván
146	361	JAIMES BLANCO, Alex Baudilio
147	362	BARRERA BARRERA, María Del Rosario
148	364	VÁSQUEZ OBANDO, Cesar Alfonso
149	367	NIETO SERPA, Albino César
150	368	ESPINOZA LEON, Yudit Liz
151	372	PAREDES TERAN, Roberto Carlos
152	374	MIRANDA CENTENO, Ricardo Andrés
153	375	CHAVEZ PINILLOS, Bressly Nataly
154	376	MENA GUERRA, Danny Manolo
155	377	GONZALES JARA, Nancy

Artículo 2.- La HABILITACIÓN dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para ejercer sus funciones el año 2025.

Artículo 3.- DECLARAR improcedente las solicitudes de habilitación de los martilleros públicos con registro 47 y 161, por los fundamentos expuestos en el Décimo Séptimo considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que se efectúe las acciones necesarias, para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo descrito en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP

2260684-1

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 00019-2024-SUNARP/SN

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS; los Informes Técnicos N°s. 007 y 012-2024-SUNARP/DTR del 18 y 25 de enero de 2024 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01313-2023-SUNARP/OTI del 15 de setiembre de 2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 158-2024-SUNARP/OPPM del 22 de enero de 2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 050-2024-SUNARP/OAJ del 22 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26366 establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo que para circular requiera un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece las disposiciones sobre los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos que ingresan, se registran, transitan y se retiran del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Asimismo, precisa las características registrales del procedimiento de inmatriculación registral que se encuentran detalladas en el numeral 5 del Anexo V del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, establece que todos los vehículos destinados a circular en las vías públicas terrestres serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en vacatio legis, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM); posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, es necesario realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que ha establecido un nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, que se sustenta en la incorporación de avisos electrónicos, sin calificación registral;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante,

aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente a las adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, ya que no establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, las mencionadas adecuaciones se realizan acorde al marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, corresponde modificar los artículos 10, 13, 15, 77 y 84; incorporar la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final; y, derogar los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión N° 467 del 25 de enero de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN y contando con el visto de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN

Modifíquese los artículos 10, 13, 15, 77 y 84 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Organización de la partida electrónica
Las partidas registrales se organizarán en función de los siguientes rubros o campos estructurados:

- Antecedentes.*
- Descripción del vehículo.*
- Historial de dominio.*
- Cargas, gravámenes, contratos que afecten al vehículo inscrito y sus respectivas cancelaciones de ser el caso.*

e) *Personal, donde se registran los actos establecidos en el artículo 2030 del Código Civil.*"

"Artículo 13.- Actos Inscribibles

En el Registro se inscribe:

- a) La primera de dominio;
- b) La modificación de las características registrables del vehículo, salvo lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- c) La transferencia de propiedad;
- d) El saneamiento de tracto interrumpido;
- e) La prescripción adquisitiva del vehículo;
- f) La cancelación de la garantía mobiliaria a que se refiere la Ley N° 28677 y otras, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400;
- g) La cancelación por la Ley N° 26639;
- h) La cláusula resolutoria expresa;
- i) Los contratos y pactos especiales oponibles a terceros, conforme a ley;
- j) El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependan los efectos de los actos o contratos registrados;
- k) El retiro temporal del vehículo;
- l) La readmisión de vehículo;
- m) La asignación de nuevas Placas Únicas Nacionales de Rodaje;
- n) El cambio, invalidez y caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje;
- o) El retiro definitivo del vehículo;
- p) Otros establecidos por disposición legal."

"Artículo 15.- Medida de incautación y otras medidas cautelares sobre vehículo no inmatriculado destinado a circular en la red vial

La medida de incautación y otras medidas cautelares sobre el vehículo que aún no ha sido inmatriculado, pero está destinado a circular en la red vial del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT); **se registran y publicitan en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM.**"

"Artículo 77.- Transferencia de propiedad por ejecución extrajudicial de la garantía.

En los casos de transferencia del vehículo por ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria, **se presenta escritura pública o acta de transferencia suscrita por el representante designado para el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, de conformidad a lo previsto en los artículos 49, 51 y 58 del Decreto Legislativo N° 1400 y el artículo 47 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF.**"

"Artículo 84.- Título inscribible para la cancelación de garantía mobiliaria.

La cancelación de garantías mobiliarias se inscribe en mérito a:

- a) Formularios de inscripción de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 28677.
- b) Instrumento notarial protocolar denominado Formulario de Inscripción, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2006-JUS.
- c) Documento privado con firma certificada notarialmente, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
- d) Instrumento público."

Artículo 2.- Incorporación de la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final

Incorpórese la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, que queda redactada de la siguiente manera:

"Décima Sexta Disposición Complementaria y Final.- Cancelación de garantías mobiliarias y otras afectaciones

Para la cancelación de garantías mobiliarias y otras afectaciones rigen las disposiciones establecidas en los artículos 86, 94 y 97 del presente reglamento, en tanto se implemente la interconexión entre el SIGM y el Registro de Propiedad Vehicular, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N° 1400."

Artículo 3.- Derogación de los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN

Deróguense los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sunarp

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones necesarias para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sunarp, conforme a lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias-SIGM.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2260736-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Reglamento para el
Requerimiento de Patrimonio Efectivo por
Riesgo de Mercado y el Reglamento para el
Requerimiento de Patrimonio Efectivo por
Riesgo Operacional**

RESOLUCIÓN SBS N° 00525-2024

Lima, 9 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6328-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para